

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Xavier Padrós i Castillon
Montserrat Bassols i Santamaria

Introducción

El estudio sobre los presupuestos y la normativa presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas correspondiente al ejercicio de 1996 se divide en tres partes. En la primera, se analizan las magnitudes presupuestarias (estados de ingresos y de gastos y cuenta financiera) que figuran en las leyes de presupuestos para el año 1996. En la segunda parte, se comentan las leyes y normas reglamentarias *aprobadas* a lo largo de 1996, incluyendo las leyes de presupuestos para el ejercicio 1997, a las que se dedica una atención preferente. Por último, la tercera parte se dedica al estudio de la liquidación de los presupuestos autonómicos correspondientes al ejercicio de 1994 e incorpora los cuadros con las cifras fundamentales de dicha liquidación.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 1996

La suma total de los presupuestos previstos por las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1996 alcanzó la cifra de 8,5 billones de pesetas, un 11,4% más que la previsión del año 1995.

De los 8,5 billones de pesetas, 5,5 corresponden al grupo de Comunidades Autónomas de régimen común con mayor nivel competencial, lo que representa un 64,9% del total de Comunidades. Si se suma a dicha cifra la de los presupuestos de las Comunidades de régimen foral, que tienen el mismo nivel de competencias, el total alcanzó los 6,5 billones y el porcentaje el 76,1%. Las previsiones del resto de Comunidades, uniprovinciales y pluriprovinciales, ascendieron en total a 2 billones de pesetas (cifra que representa el 23,9% restante).

También las tasas de crecimiento de los presupuestos respecto al año anterior presentan notables diferencias entre Comunidades. Cabe destacar los aumentos previstos en Asturias (39,3%), Madrid (33,2%), Cantabria (31,6%), Castilla y León (24,7%) y Aragón (21,6%), todos ellos ocasionados, básicamente, por la asunción de las nuevas competencias en materia de Universidades y de servicios sociales del INSERSO y por el incremento de los fondos europeos. En el extremo opuesto, entre las Comunidades con menores tasas de crecimiento, cabe destacar Cataluña (1,4%), Galicia (3,7%) y Baleares (4,4%). Por último, La Rioja es la única Comunidad que incluye para 1996 una previsión inferior (del 3,9%) a la del ejercicio de 1995.

En la comparación en términos de pesetas por habitante, las Comunidades con mayor nivel de competencias y, dentro de ellas, las forales de modo signifi-

cativo, presentan unos presupuestos por habitante más elevados que los de las Comunidades con competencias comunes. Concretamente, Navarra tiene una previsión de 491.713 pesetas por habitante (importe que incluye la aportación al Estado y la financiación foral de los municipios) y la del País Vasco es de 334.766 pesetas, mientras que Comunidades con un nivel competencial similar tienen unos presupuestos que oscilan entre las 312.905 pesetas por habitante (Canarias) y las 238.026 pesetas por habitante (Comunidad Valenciana).

Entre las Comunidades del artículo 143 hay que destacar la Comunidad de Extremadura con 205.070 pesetas por habitante, y las Comunidades de Castilla y León y Castilla-La Mancha con unos presupuestos que superan las 162.000 pesetas por habitante. En cambio, Baleares es la Comunidad con un presupuesto en pesetas por habitante inferior, en parte debido al menor nivel competencial alcanzado, ya que, a diferencia de las demás Comunidades de este grupo, no ha asumido las competencias en materia de Universidades y en INSERSO.

A continuación, se comentan las cifras de los presupuestos de ingresos y de gastos clasificadas por capítulos presupuestarios, así como la cuenta financiera derivada de las previsiones para el año 1996.

Estados de ingresos

El análisis de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas no ofrece cambios significativos en relación con lo ya observado en años anteriores, de modo que las transferencias continúan siendo la principal fuente de financiación de las Comunidades de régimen común y, por el contrario, los ingresos tributarios tienen una importancia relativa muy inferior.

Como es sabido, desde el año 1994 las Comunidades Autónomas de régimen común pueden participar en el 15% de los importes del IRPF devengados en su territorio. No obstante, debido a que este tipo de ingresos se configura presupuestariamente como una participación en los ingresos territoriales y no como un recurso de tipo impositivo, la estructura de los ingresos de las Comunidades Autónomas no se ve modificada. Concretamente, esta participación en el IRPF consta en el capítulo de transferencias corrientes de los presupuestos generales del Estado de forma conjunta con la participación en los ingresos del Estado, lo que supone que prácticamente ninguna Comunidad especifique este recurso en su presupuesto de forma separada a su participación general en los ingresos del Estado.

Por ello, las cifras de los presupuestos de ingresos para el año 1996, siguen mostrando que las transferencias tienen un peso especialmente importante, sobre todo en las Comunidades con mayor nivel competencial. Concretamente, las transferencias para estas Comunidades representan el 70,2% del total del presupuesto, mientras que para las Comunidades pluriprovinciales este porcentaje se sitúa en el 57% y para las uniprovinciales en el 42,5%. Dentro de estas transferencias se incluyen, básicamente las de la Administración del Estado en concepto de participación en los ingresos del Estado; las transferencias de capital tienen un peso relativamente elevado (del 17,1%) en las Comunidades pluriprovincia-

les del artículo 143. En las uniprovinciales este porcentaje es inferior (del 10,9%) y lo es aún más en las del artículo 151 (del 7,3%).

En el régimen común de financiación los ingresos tributarios tienen un peso menor en las Comunidades con mayor nivel competencial, ya que los tributos cedidos por el Estado (la mayor parte de los ingresos tributarios) son los mismos para todas las Comunidades de régimen común y son las transferencias del Estado a través de la participación en los impuestos estatales las que compensan el mayor volumen de gasto a financiar. En concreto, y para el año 1996, los ingresos tributarios van a financiar el 14,2% de los gastos en las Comunidades del artículo 151 de mayor nivel competencial. En cambio, en las Comunidades del artículo 143 estos ingresos representan el 15,5% para las pluriprovinciales y el 31% para las uniprovinciales. Las diferencias entre uniprovinciales y pluriprovinciales son debidas al nivel de renta relativa de las Comunidades pluriprovinciales, en las que el peso relativo de las de Extremadura, de Castilla y León y de Castilla-La Mancha provoca una disminución del peso de los ingresos tributarios en el total de recursos.

En lo que se refiere al tercer instrumento básico de las haciendas autonómicas, los ingresos procedentes de operaciones de endeudamiento tienen para el año 1996 una influencia relativamente más elevada en las Comunidades del artículo 143 en comparación con las Comunidades del artículo 151. En las Comunidades uniprovinciales el peso de estos recursos de carácter extraordinario es del 9%, en las pluriprovinciales del artículo 143 del 7,5% y en las Comunidades del artículo 151 con mayor nivel competencial del 6,5%.

Por último, y en relación a las Comunidades de régimen foral, Navarra, como es sabido, se financia básicamente a través de ingresos tributarios, que para el año 1996 se prevé que financien el 82% del gasto. En cambio, las operaciones de endeudamiento que prevé esta Comunidad para 1996 representan el 6,5% del presupuesto.

Por su parte, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se financia básicamente a través de las transferencias que realizan las tres diputaciones forales, las transferencias ascienden al 88,4% del total del presupuesto de ingresos, mientras que las operaciones de endeudamiento van a financiar el 9,4%.

Estados de gastos

Como se ha reiterado en anteriores Informes, las diferencias competenciales entre las Comunidades Autónomas resultan determinantes en lo que a la estructura de los presupuestos de gastos se refiere. En este sentido, los gastos de funcionamiento (de personal y de compra de bienes y servicios), siguen teniendo un peso relativamente más importante en las Comunidades del artículo 151 que en las del artículo 143.

Concretamente, y para el año 1996, los gastos de funcionamiento representan el 52,4% del total de los presupuestos de las Comunidades de régimen común que tienen competencias en educación y sanidad, sectores en los que precisamente se requieren importantes dotaciones de personal y para la compra de bie-

nes y servicios. En las Comunidades de régimen foral este porcentaje es del 45,9% del presupuesto. En cambio, para las Comunidades del artículo 143 el porcentaje es del 29,4% en las uniprovinciales y del 21,5% en las pluriprovinciales.

Por el contrario, en las Comunidades Autónomas del artículo 143 son los gastos de capital (inversiones reales y transferencias de capital) los que tienen una importancia relativa muy importante (del 33,3% en las pluriprovinciales y del 34,5% en las uniprovinciales). Concretamente, en la Comunidad Autónoma de Cantabria estos gastos representan el 49,8% de su presupuesto, en Asturias el 47%, en La Rioja el 40,9%, en Baleares el 39,6%, en Extremadura el 38,8% y en Murcia el 38%. Estos elevados porcentajes contrastan lógicamente con los de las Comunidades del artículo 151, donde los gastos de capital representan el 17,6% del total del presupuesto, oscilando los porcentajes entre el 20,9% (Galicia) y el 13,2% (Cataluña).

Las transferencias corrientes tienen un peso significativo en las Comunidades forales, especialmente en Navarra, donde en el presupuesto de 1996 ascienden al 33,1% del gasto (cabe decir que en este capítulo presupuestario se incluye la aportación al Estado). En el País Vasco, las transferencias corrientes representan el 25,9% del gasto total previsto para 1996.

Por último, la carga financiera, es decir, los intereses más las amortizaciones previstas, es más elevada en las Comunidades con menores niveles de competencias, sobre todo en las uniprovinciales, donde este tipo de gastos llegan a representar el 11,5% del presupuesto. Ello es debido en parte, a que estas Comunidades han absorbido la Diputación provincial y con ella su carga financiera. Para las Comunidades de régimen común con nivel de competencias elevado, la carga financiera representa en conjunto el 7,2% del total de gastos. Por último, en las Comunidades de régimen foral la carga, alcanza un porcentaje del 4,5% en Navarra y del 9,1% en el País Vasco.

Cuenta financiera

La cuenta financiera muestra el ahorro corriente, el déficit no financiero y la necesidad de financiación.

El *ahorro corriente* se define como la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza y representa la parte de ingresos corrientes que pueden ser utilizados para financiar gastos de capital. El *déficit no financiero* representa la parte de gastos de capital que no puede financiarse con el ahorro corriente y los ingresos de capital, y se calcula a partir de la diferencia entre estos recursos (ahorro e ingresos de capital) y los gastos de capital previstos. Este déficit no financiero más la necesidad de recursos para operaciones de activos financieros, representa el importe del recurso al endeudamiento. Así, la suma del déficit no financiero y la variación neta de activos financieros equivale, en términos presupuestarios, al *endeudamiento neto* (endeudamiento menos amortizaciones) o *necesidad de financiación*.

Como se ha indicado en anteriores Informes, el déficit y el endeudamiento

son dos magnitudes financieras que han ido cobrando importancia en estos últimos tiempos tanto por el crecimiento que han experimentado en estos últimos años como por el papel que se les ha otorgado en los acuerdos de Maastricht relativos a la Unión Monetaria Europea. Como es sabido, los requisitos para poder acceder a la Unión Monetaria son que los resultados del año 1997 muestren un déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas del Estado miembro que no supere el 3% del PIB y que el saldo vivo de la deuda no supere el 60% del PIB.

En el ámbito autonómico, y en el marco de los acuerdos entre la Administración Central y las Administraciones autonómicas para conseguir una progresiva reducción del déficit y de la deuda, se han consensuado unos escenarios presupuestarios con el fin de reducir progresivamente la trayectoria del déficit de cada Comunidad Autónoma. No obstante, hay que tener en cuenta que, en los acuerdos de Maastricht, el concepto de Administración pública sólo incluye, para el caso de las Comunidades Autónomas, la propia Administración autonómica, sus organismos autónomos administrativos y las entidades gestoras de la Seguridad Social, mientras que en los importes que se analizan a continuación se incluyen también los organismos autónomos comerciales y financieros.

A la vista de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1996 el total del déficit no financiero previsto es de 356.153 millones de pesetas, cifra que representa un 16,4% de disminución con respecto a la previsión de 1995. Esta disminución se produce prácticamente en todos los presupuestos autonómicos. Las Comunidades donde se prevé una reducción relativamente más elevada de esta magnitud son: Islas Baleares (-126,8%), Extremadura (-49,8%) y Navarra (-49%).

Esta magnitud se puede comparar con el presupuesto de cada Comunidad, para poder relativizar los importes que se desprenden de cada presupuesto. Dentro del grupo de Comunidades en las que el déficit previsto representa un peso más elevado sobre el presupuesto están las Comunidades de Asturias y Cantabria (9,4% en ambos casos) y Madrid (9,1%). En cambio, las de menor porcentaje son Extremadura (1,7%) y Comunidad Valenciana (2,3%).

Por otra parte, en casi todas las Comunidades Autónomas se registra también una disminución del endeudamiento neto previsto, en consonancia con la reducción del déficit. Concretamente, el endeudamiento neto del conjunto de Comunidades previsto para el año 1996 es de 359.050 millones de pesetas, cifra que representa una disminución del 19,5% respecto a la previsión de 1995.

En general, las Comunidades con mayores niveles competenciales son las que realizan una previsión, en términos absolutos, más elevada. Las de régimen común suman un total de 201.659 millones de pesetas y las de régimen foral 52.699 millones, de modo que, en conjunto, estas Comunidades representan el 70,3% del endeudamiento neto previsto por las Comunidades Autónomas para el año 1996.

Normativa presupuestaria y financiera del año 1996

Leyes de presupuestos

A lo largo de 1996 se han aprobado por las Comunidades Autónomas un total de 19 leyes de presupuestos, si bien sólo 14 corresponden a leyes de presupuestos para el ejercicio de 1997, dado que las 5 restantes son leyes de presupuestos para el ejercicio de 1996. Concretamente, durante 1996, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña y Extremadura han procedido a la aprobación de sus leyes para el ejercicio, dado que no lo habían hecho antes del 1 de enero de 1996. Por otra parte, las Comunidades que no han aprobado sus leyes de presupuestos para el ejercicio de 1997 son Aragón, Extremadura y Navarra.

Como se ha venido indicando en los últimos Informes (en particular, desde el Informe correspondiente al año 1994), la estructura y el contenido de las leyes de presupuestos mantienen, con las excepciones a las que más adelante se hace referencia, la tónica general de adecuación a lo que, según reiterada doctrina constitucional, debe considerarse como contenido esencial de este tipo de leyes.

Un elemento destacable en todas las leyes para el ejercicio de 1997 es, sin duda, el relativo a la congelación de las retribuciones de todos los altos cargos y de los trabajadores del sector público que, en consonancia con la previsión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el mismo ejercicio, no experimentarán variación respecto a las del año 1996. Complementariamente a esta previsión, e interrumpiendo la tímida reactivación que parecía observarse en algunas leyes de presupuestos del año anterior, las ofertas públicas de empleo vuelven a someterse a extraordinarias restricciones, cuando no se prescribe su suspensión durante 1997. Como es sabido, la normativa estatal en este punto, contenida también en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, implica la restricción de las ofertas, disponiéndose que el número de plazas de nuevo ingreso sea inferior al 25% que resulte por aplicación a la tasa de reposición de efectivos y que las convocatorias se concentren en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios.

Por lo demás, y en el apartado de las normas dedicadas a la gestión presupuestaria, hay que destacar que la mayoría de Comunidades persisten en su empeño de configurar el régimen jurídico de la convocatoria, concesión, seguimiento y control de subvenciones de la Comunidad mediante la modificación y la ampliación de normas anteriores, también incluidas en leyes de presupuestos. Sin desconocer los avances que, mediante la utilización de esta "técnica", se han producido, sería recomendable que las características generales del instituto jurídico de la subvención fueran objeto de regulación en las leyes generales de hacienda de cada Comunidad, limitando el uso de la ley de presupuestos para aquellas subvenciones y ayudas que con carácter coyuntural se incluyeran en el estado de gastos del ejercicio y que requirieran regulaciones específicas o alguna precisión respecto del régimen general.

Del mismo modo, las prescripciones sobre contratación administrativa que aparecen en la mayoría de las leyes de presupuestos (generalmente de escasa sig-

nificación: determinación de cuantías a efectos de la definición de los contratos menores, atribución de competencias a los órganos de contratación, contenido de determinados expedientes) deberían encontrar acomodo en regulaciones específicas sobre esta materia y, eventualmente, en leyes específicas de desarrollo de la legislación básica estatal en la materia.

Por otra parte, debe reseñarse también que algunas Comunidades Autónomas (Cantabria, Castilla-La Mancha) incluyen prescripciones específicas sobre el régimen de ayudas del FEOGA-Sección Garantía y, en coherencia con la asunción de competencias en materia de Universidades, aparecen regulaciones específicas sobre los costes de personal de dichas Universidades.

Sin novedades sustanciales en lo que a las operaciones financieras se refiere, cabe destacar las previsiones contenidas en las leyes de Castilla-La Mancha y Madrid, en las que no se incluyen autorizaciones en materia de avales.

En el ámbito tributario, Canarias incorpora las tarifas del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y las tarifas de la exacción fiscal sobre la gasolina. Murcia establece el recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas y La Rioja mantiene el recargo vigente. La Comunidad Valenciana y la Comunidad de La Rioja, ésta por primera vez, proceden a la fijación de las tarifas del canon de saneamiento. También lo hace Cataluña, que además establece las tarifas del canon de infraestructura hidráulica.

Por lo demás, la práctica totalidad de las Comunidades incluyen el incremento de las tasas de cuantía fija y la modificación de determinadas tasas singulares y algunas Comunidades introducen también en sus leyes de presupuestos las modificaciones de determinadas disposiciones de sus respectivas leyes de tasas y precios públicos para adecuar el régimen jurídico de los precios a la doctrina constitucional de la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre. Como se verá después, en otras Comunidades esta adecuación se ha producido a través de las denominadas "leyes de acompañamiento" o a través de leyes específicas.

En el capítulo de disposiciones que se alejan de los contenidos propios de las leyes de presupuestos, hay que destacar las que afectan a aspectos organizativos o institucionales y las relativas a la función pública. Así, en la ley de Cantabria se incluyen diversas autorizaciones para proceder a la disolución y liquidación de empresas públicas. En la ley de Madrid, en cambio, se procede a la creación de un organismo autónomo de carácter administrativo. Sin embargo, es en la ley balear de presupuestos donde aparece el mayor número de autorizaciones para la disolución, creación y modificación de diversas empresas públicas, procediéndose también a la creación de un organismo autónomo de carácter administrativo y a la supresión de otro. Por último, en la ley gallega se autoriza la creación de una sociedad pública para la gestión de infraestructuras. En el ámbito de la función pública, las leyes de presupuestos de Baleares y Canarias incluyen disposiciones sobre creación de escalas de funcionarios.

Por último, y siguiendo una tendencia sobre la que ya se ha alertado en Informes anteriores, cabe destacar la proliferación de modificaciones en las leyes de hacienda pública de varias Comunidades.

Las denominadas "leyes de acompañamiento"

Como en anteriores ejercicios, también a finales del año 1996 y coincidiendo con la aprobación de las correspondientes leyes de presupuestos se han aprobado por algunas Comunidades Autónomas leyes que se pueden englobar bajo el epígrafe común de "leyes de acompañamiento". En concreto, se trata de la ley de Islas Baleares 5/1996, de 18 de diciembre, "de diversas medidas tributarias y administrativas", de la ley de La Rioja 4/1996, de 20 de diciembre, modificadora de la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, "en materia de tasas y precios públicos, saneamiento y depuración de aguas", de la ley de Madrid 15/1996, de 23 de diciembre, "de medidas fiscales y administrativas", de la ley de Andalucía 9/1996, de 26 de diciembre, "por la que se aprueban medidas fiscales en materia de hacienda pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público", de la ley de Castilla y León 8/1996, de 27 de diciembre, "de medidas financieras, presupuestarias y económicas", y de la ley de la Comunidad Valenciana 3/1996, de 30 de diciembre, "de medidas de gestión y organización de la Generalidad Valenciana".

Como puede observarse por el enunciado de las leyes, se trata de desgajar de la ley de presupuestos del ejercicio todas aquellas disposiciones que suelen apartarse de lo que, según la doctrina constitucional, es el contenido esencial de dicha ley. Ocorre, sin embargo, que lo que desde la perspectiva de una mejor definición de las leyes de presupuestos merece un juicio positivo, desde el punto de vista de los contenidos concretos de estas leyes de acompañamiento debe juzgarse con severidad por cuanto se están convirtiendo en un auténtico cajón de sastre, en el que puede llegar a regularse cualquier tipo de materias. Por citar sólo un par de ejemplos de los varios que el análisis del contenido específico de cada una de las leyes antes referenciadas podría suministrar (el detalle de dichos contenidos puede seguirse en el apartado de éste Informe en el que se incluyen las fichas resumen de todas las disposiciones), la ley balear 5/1996, de 18 de diciembre, que por cierto se aprueba un día antes que la ley de presupuestos para el ejercicio de 1997 (aunque ésta última aparezca numerada como ley 4/1996) no tiene empacho alguno en incluir junto a normas tributarias, de función pública y de modificación de leyes sobre diversos sectores administrativos, la concesión de un crédito extraordinario de 101.461.550 pesetas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997, a financiar mediante operaciones de crédito, para atender el importe de las subvenciones electorales correspondientes a 1995. Por su parte, la ley andaluza 9/1996, de 26 de diciembre, sirve para introducir modificaciones tributarias, modificaciones de la Ley de Hacienda de la Comunidad, normas de contratación administrativa, modificaciones de la Ley de Patrimonio, disposiciones sobre el profesorado, la creación de un cuerpo de funcionarios, la modificación de la Ley del Gobierno y de la Administración para prever que las entidades de derecho público puedan encomendar su asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio a los letrados de la Junta, la modificación de la Ley de creación de la empresa pública de la Radio y Televisión de Andalucía para cambiar la adscripción de dicha empresa pública y, por último, para crear un organismo autónomo administrativo, el Instituto Andaluz de la Juventud.

Ante esta perspectiva, convendría recordar que las leyes de "acompañamiento", si verdaderamente pretenden "acompañar" a las leyes de presupuestos, no están exentas de límites. Una cosa es que disposiciones que no forman o no pueden formar parte del contenido de las leyes de presupuestos, porque no guardan relación directa con la previsión de ingresos y gastos o con los criterios de la política económica general del gobierno, se incluyan en otra ley que "acompaña" a la de presupuestos, y otra cosa es que se incluyan en las leyes de acompañamiento todo tipo de disposiciones, aunque no guarden no ya una relación indirecta con la ley de presupuestos sino ninguna relación con ella. Si tales disposiciones han de ser objeto de una norma con rango de ley quizás la solución mejor es aprobar tantas leyes singulares como las materias a regular lo requieran.

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante el ejercicio de 1996 se han aprobado 12 leyes de crédito extraordinario y 11 leyes de suplemento de crédito, más 1 ley de crédito extraordinario y de suplemento de crédito a la vez.

Destaca en el primer caso la Comunidad Foral de Navarra, con 4 leyes. Cantabria y Extremadura, con 2 cada una, y Aragón, Madrid, Murcia e Islas Baleares, con 1 en cada caso, completan el panorama de leyes de crédito extraordinario, aunque el crédito extraordinario de la Comunidad de Islas Baleares se incluye, como se ha dicho anteriormente, en la Ley de "acompañamiento" de dicha Comunidad.

También Navarra, con 7 leyes, figura a la cabeza en lo que a leyes de suplemento de crédito se refiere. La acompañan Aragón con 2, y Cantabria y Murcia con 1 cada una.

La Ley, a la vez de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, corresponde a Asturias. Se trata de la Ley 1/1996, de 26 de abril, que fue impugnada mediante recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno del Estado en la medida en que dotaba un fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo del personal del Principado.

Leyes tributarias

Ha sido la Comunidad Foral de Navarra la que durante el año 1996 ha introducido mayores modificaciones en materia tributaria. Mediante la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, se procedió a la aprobación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal y a la aprobación de la instrucción de aplicación de dichas tarifas, todo ello en desarrollo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra. También, mediante Ley Foral de 28 de mayo, en este caso la 8/1996, se modificó parcialmente el Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. La modificación afectó, fundamentalmente, a determinadas

tasas relativas al Departamento de Salud y cumplió el objetivo marcado en la Directiva 93/118/CEE, instituyendo una nueva tasa por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Con posterioridad, la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, ha regulado el régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. Más específicamente, dicha ley establece el régimen tributario de las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra y el régimen tributario de las donaciones efectuadas a fundaciones, así como el correspondiente a la colaboración empresarial en actividades de interés general y otras actividades (adquisición de obras de arte para su oferta en donación, fomento de determinadas artes).

También en Navarra, a finales de año, las Leyes Forales 23 y 24/1996, ambas de 30 de diciembre, han posibilitado, en el primer caso, una nueva actualización de balances de las empresas como instrumento para corregir la inflación acumulada desde 1983 (año en que se produjo la última actualización) y, en el segundo caso, una reforma del Impuesto sobre Sociedades, para adecuarlo a la reforma parcial de la legislación mercantil, así como a la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manteniendo el tipo general de gravamen en el 35%.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad de Asturias, mediante las leyes 3/1996, de 10 de mayo y 3/1996, de 21 de noviembre, respectivamente, han procedido igualmente a regular las tasas por los servicios de inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral, en cumplimiento también de la Directiva comunitaria 93/118/CEE.

Mediante Ley 2/1996, de 14 de junio, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha suprimido el tipo del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, anteriormente fijado en el 25%.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Autónoma de Cataluña han aprobado sendas leyes referidas a las tasas y los precios públicos. En concreto, la Ley riojana 4/1996, de 20 de diciembre, ha modificado parcialmente su regulación en materia de tasas estableciendo, entre otras, la tasa de actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, envite o azar y ha modificado también aspectos de la Ley 7/1994, de 19 de julio, de saneamiento y depuración de aguas, estableciendo, entre otros aspectos, los criterios de aplicación, la cuantía y la forma de pago del canon de saneamiento; por su parte, la ley catalana 17 /1996, de 27 de diciembre, ha regulado los precios públicos que constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público, modificando así, el régimen anteriormente previsto en la Ley 33/1991, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, para adecuar la regulación a la doctrina derivada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1985, de 14 de diciembre, que estableció la distinción entre aquellos precios públicos que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público, sometidos al principio de reserva de ley, y aquellos que pueden ser objeto de regulación y creación por disposición de rango inferior. Lógicamente, la ley aprobada viene a dar cobertura legal a aquellos precios públicos sometidos a reserva legal y que hasta el momento venían siendo regulados por decreto o por

orden. No obstante, hay que señalar también que la ley catalana, aprobada a finales del ejercicio y por tanto coincidiendo en el tramo final del procedimiento parlamentario con la aprobación de la Ley Orgánica de reforma de la LOFCA, ha incluido una prescripción de interés, estableciendo que, si como consecuencia de la modificación del régimen jurídico general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, las prestaciones patrimoniales públicas que regula se calificasen como tasas, automáticamente dichas prestaciones adquirirán tal denominación y quedarán sometidas al régimen jurídico correspondiente.

Por último, y aunque no incluidas en leyes específicas en materia tributaria, debe tenerse en cuenta que, como ya se ha indicado en páginas anteriores, la mayoría de las "leyes de acompañamiento" contienen también normas de carácter tributario. Además de las recogidas y ya comentadas en la ley riojana 4/1996, de 20 de diciembre, las "leyes de acompañamiento" correspondientes a Andalucía (ley 9/1996, de 26 de diciembre), a Baleares (ley 5/1996, de 18 de diciembre) y a Madrid (ley 15/1996, de 23 de diciembre) incluyen normas de naturaleza tributaria, fundamentalmente en materia de tasas. Específicamente, la ley andaluza procede a la creación y modificación de diversas tasas e incorpora la tasa por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y de carnes de aves de corral; la ley balear modifica diversos preceptos de su ley de tasas y, en la línea anteriormente comentada de adaptación a la doctrina constitucional en la materia, pasa a configurar algunos precios públicos como tasas; finalmente, la ley madrileña modifica parcialmente la legislación de la Comunidad sobre tributación de los juegos de suerte, envite y azar y modifica también la ley de tasas y precios públicos, creando y suprimiendo tasas e introduciendo nuevas tarifas.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

Un primer grupo de leyes lo constituye el de aquellas que suponen desarrollo o aplicación del marco jurídico general de las haciendas públicas autonómicas. Cabe incluir aquí la ley foral 2/1996, de 11 de marzo, de aprobación de las Cuentas Generales de Navarra de 1994 y la ley vasca 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueba la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi correspondientes al ejercicio de 1993. También pueden encuadrarse en este apartado las leyes específicas de modificación de las leyes de Hacienda de las Comunidades Autónomas: en este ejercicio, las leyes 4/1996, de 2 de abril, de Navarra y 8/1996, de 8 de noviembre, del País Vasco.

En un segundo grupo hay que considerar aquellas leyes que constituyen aplicación directa o complemento de las leyes de presupuestos. En particular, hay que citar la ley catalana 2/1996, de 2 de abril, de autorizaciones presupuestarias y financieras, aprobada ante la necesidad de dar cobertura con rango legal a determinadas disposiciones tributarias y financieras hasta la aprobación de la Ley de presupuestos para el 1996. Igualmente, hay que incluir aquí la ley 1/1996, de 25 de marzo, de modificación de la disposición adicional 23ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996 en materia de ayudas

a servicios de transporte y la ley 1/1996, de 6 de junio, reguladora de los criterios básicos para la distribución de partidas previstas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de La Rioja destinadas a la cooperación al desarrollo y para la concesión de ayudas y subvenciones. Por último, también, deben mencionarse en este apartado las leyes singulares de autorización de operaciones de endeudamiento: ley catalana 3/1996, de 2 de abril, que autoriza operaciones de endeudamiento a favor del Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña; ley aragonesa 3/1996, de 22 de mayo, de autorización de operaciones de endeudamiento para financiar pagos a realizar durante los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 con el objetivo de regularizar compromisos y obligaciones derivados de obras, suministros y subvenciones contratadas, ejecutadas o concedidas antes del 1 de enero de 1996, y leyes madrileñas 1/1996, de 19 de abril, de autorización para otorgar un aval a la Editorial Católica, S.A, editora del diario "Ya"; 6/1996, de 8 de julio, autorizando la celebración de un convenio de transacción con el Canal de Isabel II para la cancelación de una deuda, y 9/1996, de 25 de octubre, de autorización para otorgar un aval a Información y Prensa, SA, editora de "Diario 16».

En un tercer grupo pueden incluirse las leyes referentes a regulaciones sobre ayudas y subvenciones. Concretamente, se trata de las leyes de la Comunidad de Madrid 8/1996, de 11 de octubre, que establece el régimen jurídico de las ayudas financiadas íntegramente por el FEOGA-Sección Garantía, y 12/1996, de 19 de diciembre, de ayudas a las víctimas del terrorismo.

Un apartado especial merecen las leyes de tipo institucional: la ley catalana 5/1996, de 20 de mayo, de modificación de la ley 2/1985, de 14 de enero, del Instituto Catalán de Finanzas, con el objetivo de permitir a dicho organismo la concesión de créditos y avales para actividades desarrolladas fuera de Cataluña por empresas con actividad principal en dicha Comunidad; la ley 2/1996, de 17 de julio, de modificación de la ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ampliando el número de consejeros; la ley 10/1996, de 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas participadas mayoritariamente por la Junta de Galicia en materia de contratación y de función pública, y la ley murciana 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del organismo autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación.

En otro orden de consideraciones, hay que reseñar también la aprobación de dos leyes de especial importancia en el ámbito de las inversiones locales. Son la ley foral de Navarra 3/1996, de 2 de abril, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999 y la ley aragonesa 13/1996, de 30 de diciembre, que regula el Fondo Autonómico de Inversiones Municipales.

Por último, y para cerrar este apartado, debe citarse la ley vasca 6/1996, de 31 de octubre, que aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios de 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Sobre la compleja gestión de esta ley nos remitimos al informe específico sobre la Comunidad Autónoma del País Vasco que se incluye en el apartado correspondiente de este mismo Informe.

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas, en materia presupuestaria y financiera a lo largo de 1996 puede agruparse en torno a cuatro grandes ámbitos.

En un primer apartado hay que incluir las disposiciones relativas a las previsiones de fomento a los diferentes sectores (agricultura, fomento a la creación y mantenimiento del empleo y a la economía social y apoyo a las pequeñas y medianas empresas, vivienda y suelo, servicios sociales, transporte, turismo, juventud, etc). Como disposiciones que merecen destacarse pueden citarse en el ejercicio de 1996, la aprobación por el gobierno aragonés del Plan de Vivienda 1996-1999, la aprobación por el gobierno andaluz del Plan Económico de Andalucía Horizonte 2000, que define los objetivos, estrategias y líneas de actuación prioritarias de la política económica andaluza para el periodo 1996-2000, así como la aprobación de las II Planes Andaluces de Vivienda y Suelo y de Investigación, para el periodo 1996-1999. También cabe resaltar la regulación del marco general de la concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Comunidad balear y en general, las disposiciones de desarrollo de los planes de cooperación en obras y servicios locales.

En segundo lugar, hay que reseñar las disposiciones reglamentarias de desarrollo o complemento de las leyes de presupuestos del ejercicio. Dentro de este apartado, extremadamente variado, pueden incluirse todas las disposiciones que acuerdan las emisiones de deuda autorizadas en las leyes de presupuestos, o las disposiciones sobre autorizaciones de gastos. Además, y como disposiciones más significativas del ejercicio 1996 pueden destacarse: en Asturias, la reglamentación sobre reintegro de pagos indebidos y la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública del Principado; en la Comunidad Valenciana, las nuevas regulaciones de la normativa sobre aplicación de fondos y controles posteriores de gastos excluidos de fiscalización previa y sobre el ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada, así como la regulación de la prestación del servicio de caja de los servicios territoriales por entidades de crédito; en Extremadura, el decreto regulador del régimen de tesorería y pagos, y en Navarra, el decreto foral del Plan de Infraestructuras Locales para 1996 y el decreto foral de desarrollo de la Ley Foral 3/1996, de 2 de abril, del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 1997-1999.

Como apartado específico, hay que destacar que durante 1996 varias Comunidades Autónomas han procedido a constituir los organismos pagadores para la gestión de los fondos del FEOGA-Sección Garantía y a regular su régimen de funcionamiento: así, Asturias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja.

Por último, en el ámbito tributario, hay que incluir: en Extremadura, el decreto regulador de la modalidad del bingo acumulativo; en Galicia, los reglamentos del impuesto sobre la contaminación atmosférica y del canon de saneamiento, en Canarias, el reglamento de fijación de los módulos e índices correctores del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 1997; en Navarra, además de diversas disposiciones parciales relativas a dife-

rentes impuestos, la regulación sobre el Órgano de informe y resolución en materia tributaria.

La liquidación de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1994

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1994 tuvieron un importe previsto de 7.135.622 millones de pesetas. Su ejecución durante el ejercicio dio como resultado unos derechos liquidados de 7.373.809 millones de pesetas, (un 3,3% superiores al presupuesto) y unas obligaciones reconocidas de 7.296.138 millones de pesetas, (un 2,3% superiores a las previsiones).

A continuación se comenta el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y gastos en comparación con las previsiones iniciales, el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos distinguiendo cada grupo de ingresos, el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de gastos distinguiendo cada grupo de gastos, la cuenta financiera y, por último, el déficit liquidado. Cada uno de estos apartados tiene su reflejo numérico en los 5 cuadros que se acompañan al final de esta exposición.

En el cuadro 1 se muestra, en efecto, el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma, comparándose con sus previsiones iniciales. Con relación a los ingresos, se presentan los derechos liquidados por las Comunidades Autónomas y, en cuanto a los gastos, se muestran las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

A efectos de homogeneización, no se han incluido los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones locales en los ingresos del Estado y que posteriormente transfieren a las Corporaciones locales de su territorio, por lo que también figuran en el presupuesto de gastos. Como se ha venido indicando en anteriores Informes, el motivo de exclusión de estas transferencias es que sólo algunas Comunidades Autónomas las incluyen en su presupuesto, por lo que a efectos de comparación resulta más homogénea su no consideración.

Por otra parte, hay que precisar también que las cifras que se presentan incluyen los ingresos y los gastos en términos consolidados, es decir, la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos administrativos, comerciales y financieros dependientes de ella y las entidades gestoras de la Seguridad Social en aquellas Comunidades que tienen sus servicios transferidos.

El resultado de las liquidaciones de los ingresos y de los gastos muestra que para el conjunto de las Comunidades Autónomas los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas tuvieron una misma tasa de crecimiento (del 8,4%) respecto al año 1993, pero esta tasa de crecimiento fue muy distinta entre las diversas Comunidades Autónomas, ya que para alguna de ellas el traspaso de nuevos servicios de la Administración central o la incorporación de ingresos no previstos inicialmente comportó un crecimiento puntual de su presupuesto que puede llegar a distorsionar la comparación con los ingresos y gastos realizados el año

anterior para el conjunto de Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo, el traspaso de los servicios sanitarios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Canarias produjo un incremento del 42,9% de los derechos liquidados y del 36,5% de las obligaciones reconocidas. Del mismo modo, el flujo de transferencias de la Unión Europea comportó un aumento elevado en las Comunidades de Aragón y de Castilla-La Mancha.

Respecto de los ingresos, en el cuadro 2 aparece el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos de cada Comunidad Autónoma para el año 1994, separando los siguientes grupos de recursos: ingresos tributarios, transferencias corrientes, transferencias de capital, ingresos financieros y otros ingresos. Pero antes de reseñar los rasgos fundamentales que se deducen de estas liquidaciones, es necesario intercalar un breve inciso con respecto a la atribución del 15% del IRPF a las Comunidades Autónomas a partir del año 1994.

En efecto, este recurso no se puede identificar en la liquidación de los presupuestos de ingresos, ya que el proceso de obtención de estos recursos por parte de la Comunidad obedece a un sistema particular. Las Comunidades Autónomas reciben un importe equivalente a la previsión del 15% del IRPF de su territorio de forma conjunta con la participación en los ingresos del Estado. Sólo en el momento de la liquidación con la Administración central de esta participación, se puede proceder a identificar la parte de la transferencia que corresponde al 15% del IRPF y la parte que corresponde a la nueva participación en los ingresos del Estado.

Debido a ello, y tal como se va a indicar, las transferencias continúan siendo la principal fuente de financiación de las Comunidades Autónomas. Con esta premisa, las características más importantes de la liquidación de los presupuestos de ingresos son las siguientes:

- La elevada cuantía de las transferencias como fuente de financiación de las Comunidades de régimen común. Para el año 1994, las transferencias corrientes representaron el 62,9% de todos los recursos y las de capital un 6,5%. Es decir, en conjunto, todas las transferencias siguieron aportando a las Comunidades de régimen común más de las dos terceras partes de los recursos.

- Aunque por motivos distintos, derivados del régimen de financiación foral, también en el País Vasco las transferencias tienen un peso elevado. Como es sabido, en dicha Comunidad son las tres diputaciones forales las que recaudan los impuestos concertados y el Gobierno de la Comunidad se financia básicamente a través de las transferencias que percibe de las tres diputaciones forales con cargo a estos impuestos concertados. Concretamente, para el año 1994 las transferencias corrientes significaron el 82,2% de todos los ingresos de la Comunidad del País Vasco.

- Respecto a las transferencias de capital es remarcable el peso que tienen en algunas Comunidades Autónomas como Extremadura, en la que representaron el 28,7% de los ingresos, mientras que para el conjunto de Comunidades Autónomas significaron sólo el 5,7% de todos los recursos.

- En las Comunidades de régimen común, como se puede deducir de lo anterior, los ingresos tributarios tuvieron un peso poco importante (del 17,9%). Sólo

en las Comunidades uniprovinciales tuvieron un porcentaje representativo (del 40,9%), debido a la existencia de los tributos provinciales, al menor nivel de volumen del presupuesto en relación con las Comunidades del artículo 151 y al mayor nivel de renta en relación con las Comunidades de su mismo nivel competencial pero de carácter pluriprovincial, aunque debe destacarse la Comunidad de Baleares donde los ingresos tributarios representaron el 57,9% del total.

– También en relación con los ingresos tributarios, merece un comentario especial la financiación foral, pero ahora para destacar el caso de Navarra. Dado que esta Comunidad recauda directamente sus impuestos concertados, las transferencias tienen para ella un peso poco importante y son, en cambio, los ingresos tributarios los que aportan el 73,3% de todos los recursos.

– Los ingresos de carácter financiero representaron en conjunto el 12,4% de los ingresos liquidados en el 1994. Este porcentaje experimenta grandes variaciones entre las diversas Comunidades Autónomas. En general, y con alguna excepción, se observa un porcentaje menor en las Comunidades de mayor nivel competencial, a causa de su mayor volumen presupuestario. En cuatro Comunidades Autónomas estos recursos representaron más de una cuarta parte de todos sus ingresos (Aragón -26,7%-, Asturias -22,2%-, Cataluña -17,7%– y Extremadura -16,6%–).

Con respecto a estos ingresos, sin embargo, debe observarse el endeudamiento en términos netos, es decir, descontando las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio. Es este endeudamiento en términos netos el que expresa el importe que va a añadirse al saldo vivo de la deuda acumulada de cada Comunidad.

En términos netos, la deuda representó el 7,9% de los derechos liquidados por el conjunto de Comunidades Autónomas y, en relación a las Comunidades antes indicadas, se observa que, por ejemplo, en Asturias se reduce considerablemente su peso relativo, debido al volumen de las amortizaciones, de manera que el porcentaje que representó la deuda neta en esta Comunidad es del 3,2% de sus derechos liquidados.

En el cuadro 3 se presentan las liquidaciones de los presupuestos de gasto del año 1994 para cada Comunidad Autónoma separando los siguientes grupos: gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), transferencias corrientes, gastos de capital (inversiones reales y transferencias de capital), carga financiera (intereses y amortizaciones) y otros gastos (variación de activos financieros). Las características más importantes que merecen destacarse son las siguientes:

– Los gastos de funcionamiento son particularmente importantes en las Comunidades con mayor nivel de competencias. Concretamente, en el año 1994 los gastos de financiación representaron para estas Comunidades Autónomas más de la mitad de todos sus gastos (un 52,3%). En las Comunidades de menor nivel de competencias estos gastos fueron del 34,4% del total en las uniprovinciales y del 21,7% en las pluriprovinciales.

– El peso de las transferencias corrientes en el total de gastos varía notablemente entre las Comunidades Autónomas. En conjunto, y para el año 1994 estas transferencias significaron el 23,2% de todos los gastos autonómicos, pero el

abanico entre Comunidades osciló desde el 8,4% del total en la Comunidad Autónoma de Asturias hasta el 46,9% de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

— Los gastos de capital representaron para el conjunto de Comunidades Autónomas el 21,2% de todos los gastos. En general, por el peso específico que tienen estos gastos, son destacables las Comunidades de menor nivel de competencias, sobre todo las pluriprovinciales, y especialmente Extremadura, donde representaron más de la mitad de todos sus gastos (concretamente el 52,8%).

— Por último, la carga financiera significó el 7,8% de todos los gastos autonómicos. En las Comunidades uniprovinciales este tipo de gastos tiene mayor importancia que en las demás Comunidades, y ello por dos causas principales: por la absorción de su diputación provincial y por el menor nivel de competencias en relación a las Comunidades del artículo 151, lo que representa un menor volumen del presupuesto. Para estas Comunidades uniprovinciales la carga financiera en el año 1994 representó el 13,2% de todos sus gastos, mientras que en las pluriprovinciales de su mismo nivel competencial fue del 6,4%.

En el cuadro 4 se presenta la cuenta financiera de las Comunidades Autónomas que se deriva de la liquidación de sus presupuestos de ingresos y de gastos. La diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes es el ahorro bruto, que representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para financiar operaciones de capital. Este ahorro bruto más los ingresos de capital forman los recursos disponibles para financiar los gastos de capital. Debido a que estos gastos de capital son superiores a los ingresos disponibles, aparece el déficit no financiero.

Para la financiación de las operaciones de capital liquidadas el año 1994, el ahorro bruto aportó al conjunto de Comunidades Autónomas el 39,1% de los recursos, los ingresos de capital, el 29,3% y el resto, o sea el 31,6%, tuvo que financiarse a través del déficit.

También en este caso los porcentajes experimentan grandes variaciones entre las Comunidades. Las uniprovinciales y las Comunidades forales son las que tuvieron una mayor capacidad de ahorro, puesto que éste financió, respectivamente, el 51,4% y el 63,4% de los gastos de capital.

Los ingresos de capital son particularmente relevantes en las Comunidades pluriprovinciales con menor nivel competencial, aunque dentro del grupo de las de mayor nivel de competencias, Canarias y Galicia disponen también de unos recursos de capital relativamente elevados.

Con respecto al déficit, las Comunidades de mayor nivel de competencias son las que, en general, tienen que recurrir a financiar sus gastos de capital con déficit. En las de régimen común, éste financió el 38,9% de los gastos de capital y en las forales el 31,2%. Por último, cabe señalar que en cuatro Comunidades Autónomas el déficit financió más de la mitad de los gastos de capital: Aragón, —el 64,2%—, Comunidad Valenciana, —el 63,6%—, Madrid, —el 55,2%— y Navarra, el 51,6%— Como puede observarse estas Comunidades pertenecen a grupos competenciales distintos, por lo que se desprende que la magnitud del déficit no es una característica inherente al grupo de Comunidades Autónomas, sino a la situación relativa de cada Comunidad.

En conjunto, en el año 1994 las Comunidades Autónomas han liquidado sus presupuestos con un resultado deficitario del orden de 488.098 millones de pesetas, cifra que representa una disminución del 21,6% respecto del año anterior, corrigiéndose además, y de modo significativo, los resultados del ejercicio de 1993, en el que se había producido un aumento respecto del año 1992. El cambio de tendencia se refleja también en el hecho de que en 1994 cuatro Comunidades saldaron sus cuentas con superávit: La Rioja, Canarias, Cantabria y Baleares.

Para acabar, en el cuadro 5 se muestran los importes del déficit no financiero del año 1994 para cada Comunidad Autónoma en millones de pesetas y en pesetas por habitante. El déficit en pesetas por habitante total es de 12.597 pesetas, siendo más elevado en las Comunidades de mayor nivel de competencias (de 17.883 pesetas por habitante en las Comunidades de régimen común del artículo 151 y de 19.643 pesetas en las dos Comunidades de régimen foral). Dentro del grupo de las Comunidades del artículo 143 es destacable la Comunidad Autónoma de Aragón con un déficit de 27.916 pesetas por habitante.

CUADRO 1

LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1994 (MPTA) (1)			
	previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas
CCAA DE RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
Asturias	100.312	117.512	115.710
Cantabria	47.024	51.014	27.747
Madrid	399.789	326.298	362.165
Murcia	79.814	72.220	72.443
La Rioja	26.952	27.569	27.394
Total	653.890	594.613	605.459
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>			
Andalucía	1.658.192	1.609.977	1.611.778
Canarias	291.290	401.046	372.159
Cataluña	1.434.132	1.599.849	1.534.116
Comunidad Valenciana	785.704	745.625	796.586
Galicia	554.257	660.867	658.137
Total	4.723.575	5.017.363	4.972.777
<i>Con competencias comunes</i>			
Aragón	171.010	142.779	142.611
Baleares	45.910	52.935	47.590
Castilla y León	314.090	312.691	310.545
Castilla-La Mancha	231.243	244.148	244.654
Extremadura	130.089	111.117	100.414
Total	892.343	863.670	845.813
CCAA DE RÉGIMEN FORAL			
Navarra	230.035	231.234	227.045
País Vasco	635.778	666.930	645.044
Total	865.813	898.164	872.089
TOTAL	7.135.622	7.373.809	7.296.138

(1) No incluye las donaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1994 (MPTA)**

	ingresos tributarios	transferen. corrientes	transferen. capital	ingresos financieros	otros ingresos	TOTAL
CCAA DE RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	39.326	32.772	17.919	26.105	1.391	117.512
Cantabria	26.372	19.410	4.324	477	431	51.014
Madrid	141.178	124.718	18.619	32.531	9.251	326.298
Murcia	26.582	29.477	8.631	7.157	374	72.220
La Rioja	10.006	12.647	1.452	2.363	1.102	27.569
Total	243.464	219.024	50.944	68.632	12.549	594.613
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	152.229	1.179.803	97.910	173.011	7.024	1.609.977
Canarias	109.236	234.335	30.679	23.906	2.889	401.046
Cataluña	256.103	994.096	47.651	283.394	18.605	1.599.849
Com. Valenciana	139.183	536.456	11.879	54.775	3.332	745.625
Galicia	56.449	467.105	58.991	69.949	8.373	660.867
Total	713.200	3.411.795	247.110	605.035	40.223	5.017.363
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	33.366	60.561	7.848	38.143	2.861	142.779
Baleares	30.633	15.474	1.592	5.092	143	52.935
Castilla y León	55.433	184.503	45.992	21.563	5.200	312.691
Castilla-La Mancha	29.118	158.119	29.319	21.751	5.841	244.148
Extremadura	15.549	43.648	31.842	18.464	1.614	111.117
Total	164.099	462.305	116.593	105.013	15.660	863.670
CCAA DE RÉGIMEN FORAL						
Navarra	169.379	17.062	3.060	38.164	3.569	231.234
País Vasco	12.990	548.516	4.029	96.880	4.514	666.930
Total	182.369	565.578	7.089	135.044	8.083	898.164
TOTAL	1.303.132	4.658.702	421.736	913.724	76.515	7.373.809

CUADRO 3

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1994 (MPTA)**

	gastos de transferen. funcionam.	gastos de corrientes	gastos de capital	carga financiera	otros gastos	TOTAL
CCAA DE RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	23.439	9.759	54.639	15.567	12.306	115.710
Cantabria	12.662	2.923	4.596	6.988	577	27.747
Madrid	135.692	69.510	114.888	41.247	827	362.165
Murcia	25.855	8.361	26.301	11.840	86	72.443
La Rioja	10.544	3.769	8.477	4.581	24	27.394
Total	208.192	94.323	208.901	80.223	13.821	605.459
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	883.037	330.302	274.200	118.130	6.109	1.611.778
Canarias	213.779	77.338	65.401	13.958	1.683	372.159
Cataluña	761.401	348.916	228.709	161.106	33.984	1.534.116
Com. Valenciana	408.349	205.271	140.205	32.995	9.767	796.586
Galicia	336.027	121.623	153.721	44.203	2.564	658.137
Total	2.602.592	1.083.450	862.235	370.393	54.107	4.972.777
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	32.205	45.824	51.680	11.029	1.873	142.611
Baleares	14.153	5.235	22.304	5.397	500	47.590
Castilla y León	72.460	118.270	105.690	12.419	1.706	310.545
Castilla-La Mancha	37.558	114.771	76.204	15.511	610	244.654
Extremadura	26.810	9.084	53.049	10.062	1.409	100.414
Total	183.185	293.184	308.927	54.419	6.098	845.813
CCAA DE RÉGIMEN FORAL						
Navarra	91.850	66.729	56.628	11.393	446	227.045
País Vasco	300.499	158.115	108.321	51.060	27.050	645.044
Total	392.348	224.844	164.948	62.452	27.496	872.089
TOTAL	3.386.318	1.695.801	1.545.012	567.486	101.521	7.296.138

CUADRO 4

 CUENTA FINANCIERA DE LAS
 COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1994 (MPTA)

	ingresos corrientes	gastos corrientes	ahorro	ingresos capital	gastos capital	déficit no finan.
CCAA DE RÉGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	72.546	38.271	34.275	18.861	54.639	(1.503)
Cantabria	46.151	20.080	26.071	4.386	4.596	25.861
Madrid	269.749	242.271	27.478	24.018	114.888	(63.392)
Murcia	56.416	43.495	12.921	8.647	26.301	(4.733)
La Rioja	22.926	16.297	6.628	2.281	8.477	433
Total	467.788	360.415	107.372	58.194	208.901	(43.335)
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1.338.824	1.277.898	60.926	98.142	274.200	(115.133)
Canarias	346.141	299.842	46.299	30.999	65.401	11.898
Cataluña	1.261.955	1.181.586	80.369	54.500	228.709	(93.841)
Com. Valenciana	678.958	639.781	39.178	11.891	140.205	(89.135)
Galicia	525.517	486.047	39.470	65.400	153.721	(48.850)
Total	4.151.396	3.885.154	266.241	260.932	862.235	(335.061)
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	96.481	86.143	10.338	8.155	51.680	(33.187)
Baleares	46.250	23.221	23.029	1.592	22.304	2.317
Castilla y León	241.203	199.893	41.310	49.926	105.690	(14.454)
Castilla-La Mancha	189.764	157.383	32.381	32.632	76.204	(11.191)
Extremadura	60.658	41.261	19.396	31.996	53.049	(1.657)
Total	634.356	507.901	126.455	124.301	308.927	(58.172)
CCAA RÉGIMEN FORAL						
Navarra	189.248	165.661	23.587	3.822	56.628	(29.219)
País Vasco	565.063	484.041	81.022	4.987	108.321	(22.312)
Total	754.311	649.702	104.609	8.808	164.948	(51.531)
TOTAL	6.007.850	5.403.172	604.678	452.235	1.545.012	(488.098)

CUADRO 5

**DÉFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
EN EL AÑO 1994**

	MPTA	PTA/hab
CC AA DE RÉGIMEN COMÚN		
A) Uniprovinciales		
Asturias	(1.503)	(1.374)
Cantabria	25.861	49.041
Madrid	(63.392)	(12.813)
Murcia	(4.733)	(4.527)
La Rioja	433	1.642
	(43.335)	(5.501)
B) Pluriprovinciales		
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>		
Andalucía	(115.133)	(16.588)
Canarias	11.898	7.965
Cataluña	(93.841)	(15.487)
Comunidad Valenciana	(89.135)	(23.109)
Galicia	(48.850)	(17.883)
<i>Con competencias comunes</i>		
Aragón	(33.187)	(27.916)
Baleares	2.317	3.268
Castilla y León	(14.454)	(5.677)
Castilla-La Mancha	(11.191)	(6.748)
Extremadura	(1.657)	(1.560)
	(58.172)	(8.120)
CCAA DE RÉGIMEN FORAL		
Navarra	(29.219)	(56.268)
País Vasco	(22.312)	(10.604)
	(51.531)	(19.643)
TOTAL	(488.098)	(12.597)